



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene como objetivo proteger el medio ambiente y la salud humana de las comunidades educativas mediante la regulación de la aplicación de productos agroquímicos en zonas aledañas a establecimientos educativos rurales.

ARTÍCULO 2°: Se considera producto fitosanitario y/o plaguicida y/o pesticida y/o agroquímico - excluidos los fertilizantes- a cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales, antes o después de la cosecha, para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

ARTÍCULO 3°: Zonas de exclusión y amortiguamiento. Defínase la zona de exclusión como aquella en la que se prohíbe cualquier tipo de aplicación de productos agroquímicos.

Defínase la zona de amortiguamiento como la superficie adyacente a determinadas áreas de protección, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del espacio protegido, sin dificultar las actividades que en ellas se desarrollan.



ARTÍCULO 4: Las zonas de exclusión y de amortiguamiento definidas en el artículo 3° se determinará de la siguiente manera:

- a) Prohíbese la aplicación y/o aspersion aérea de todos los productos agroquímicos dentro de un radio de 3.000 (tres mil) metros del límite de los establecimientos educativos rurales.
- b) Prohíbese la aplicación terrestre de todos los productos agroquímicos dentro de un radio de 2.000 (dos mil) metros del límite de los establecimientos educativos rurales, tomas de agua y zonas de esparcimiento de dichos establecimientos.
- c) Dentro de un radio de 2.000 (dos mil) a 2.500 (dos mil quinientos) metros se establecerá un área de amortiguamiento donde solo está permitido la aplicación terrestre de Clase OMS III.

ARTÍCULO 5. Aplicaciones. Las aplicaciones en la zona de amortiguamiento definida en el Artículo 3 y en el inciso c) del Artículo 4 solo podrá realizarse en horarios de contra turno escolar y/o fines de semana, a modo de asegurar la ausencia de los alumnos y personal docente y no docente en los establecimientos durante las fumigaciones.

- a) El usuario y la empresa aplicadora deberán dar aviso a las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital y a la Autoridad de Aplicación de la Ley 10.699 con 48 horas de anticipación al momento de realizarse el tratamiento.
- b) El usuario y la empresa aplicadora informarán sobre la receta de fitosanitarios u orden de trabajo emitida por el asesor fitosanitario con los datos del usuario, la fecha, hora prevista, ubicación del lote donde se realizará la aplicación, dosis, principio activo a aplicar, cultivo, y condiciones de aplicación.
- c) El usuario y la empresa aplicadora debe contar con asesor técnico matriculado y el personal aplicador del producto debe estar registrado y poseer la verificación técnica anual vigente de los equipos utilizados.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436

/19-20



ARTÍCULO 6. Registro de usuarios y aplicadores en áreas de amortiguamiento. Créase el Registro de usuarios y aplicadores en áreas de amortiguamiento donde se inscribirán los usuarios y las empresas aplicadoras que estén ubicados y realicen aplicaciones dentro de las áreas de amortiguamiento establecida en el Artículo 2.

ARTÍCULO 7. Archivo de aplicaciones en áreas de amortiguamiento. Créase el archivo de aplicaciones en área de amortiguamiento donde se recopilarán los avisos de aplicaciones y la información de las aplicaciones efectivamente realizadas.

ARTÍCULO 8. La Autoridad de Aplicación de la Ley 10.699 realizarán durante los períodos de receso escolar al menos un análisis físico químico anual en los establecimientos educativos rurales sobre el agua de lluvia y el agua utilizada para el consumo, que comprenda un estudio sobre la presencia y concentraciones de lo siguiente: órganos clorados y fosforados, carbamatos y piretroides. El resultado deberá ser comunicado a las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, y a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital

ARTÍCULO 9. El Ministerio de Salud implementará un sistema de vigilancia epidemiológica sobre los niños, niñas y adolescentes y personal docente y no docente que asistan a los establecimientos educativos rurales. Los resultados deberán ser comunicados a las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, y a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital.

ARTÍCULO 10. La Provincia promoverá políticas públicas de fomento de la producción agrícola sin aplicación de plaguicidas, agroquímicos y/o biocidas químicos o biológicos para los usuarios inscriptos en el Registro de usuarios y aplicadores en áreas de amortiguamiento, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes acciones de gobierno:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



- a) Establecer un régimen impositivo un diferenciado para las áreas de amortiguamiento.
- b) Articular, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la creación de operatorias que puedan establecer tasas de interés diferenciadas, destinadas a financiar proyectos de producción sin aplicación de plaguicidas, agroquímicos y/o biocidas químicos o biológicos en las áreas de amortiguamiento.
- c) Establecer un régimen de subsidios directos a los usuarios registrados en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) con el fin de garantizar la transición hacia un sistema de producción sin aplicación de plaguicidas, agroquímicos y/o biocidas químicos o biológicos.

ARTÍCULO 11. Quedan exceptuada de las condiciones establecidas en el Artículo 4 la pulverización aérea y terrestre realizada con fines sanitarios, debiendo contar con autorización expresa de la autoridad de aplicación y con el consentimiento de la autoridad sanitaria y medioambiental competente. En el caso de campañas sanitarias las autoridades que las impulsen, deberán comunicar a las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación y a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital, para que adopten las medidas preventivas necesarias.

ARTÍCULO 12. En el plazo de dos (2) años contados desde la sanción de la presente la Provincia procederá a implantar y mantener especies arbóreas (barrera vegetal o cortinas forestales de protección) en el perímetro de los establecimientos educativos rurales en una densidad suficiente que impida la deriva física de las pulverizaciones.

ARTÍCULO 13: En el plazo de 60 días de vigencia de la ley, el Poder Ejecutivo citará a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital, para redactar un protocolo de actuación y denuncia ante casos de fumigaciones



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

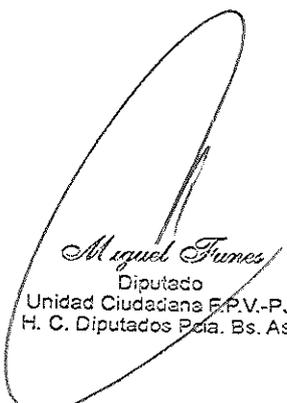
EXPTE. D- 1436 /19-20



con agrotóxicos en establecimientos educativos rurales, el que deberá contener como mínimo las siguientes pautas:

- a) Actuación preventiva: en referencia a las medidas que se podrán adoptar ante supuestos de aplicaciones en violación a la presente ley, se deberá contemplar el inmediato ingreso y la permanencia de los alumnos y personal docente y no docente dentro de los establecimientos, la suspensión de clases, la posibilidad de retener servicios al personal sin consecuencias sancionatorias ni descuentos de haberes, vaciamiento de tanques, ante cualquier sintomatología recurrir inmediatamente al médico, informar a padres y comunicad de la situación, labrar acta de lo ocurrido, y hacer estudios médicos y técnicos sobre las áreas de la zona de prohibición incorrectamente fumigadas.
- b) Denuncia: se deberá efectuar denuncia ante la autoridad de aplicación de la ley 10.699, notificar de la misma a la Dirección General de Cultura y Educación, a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital, al municipio local, a la Región Sanitaria del Ministerio de Salud y a la Dirección de Fiscalización de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios. Ante supuestos de haberse afectado a personal de los establecimientos educativos se deberá efectuar denuncia ante la Administradora del Régimen del Autoseguro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1436

/19-20



Sr. Presidente

Resulta necesario perfeccionar la normativa vigente respecto de los productos químicos utilizados para control de plagas y complementación para el crecimiento de los cultivos, dadas las modificaciones habidas en el modelo productivo agrario tanto para cultivos extensivos como intensivos.

La Ley Provincial de Agroquímicos 10.699 y su decreto reglamentario 499/91, conjuntamente a las modificatorias en los decretos 1.170 /00 y 956/02, regulando la "elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega, exhibición, aplicación y locación de: insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes, y todos aquellos productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean o hayan sido utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal".

A partir de la autorización de la introducción en Argentina del cultivo de soja RR en 1996, el uso de agroquímicos, especialmente herbicidas, destinados a la producción agrícola, se incrementó notablemente, superando los 300 millones de kg/lit por año. Ante las consecuencias del desarrollo del citado modelo productivo se vuelve perentoria la necesidad de proteger la salud de la población y el ecosistema mediante el dictado de normativas y reglamentos que protejan la salud, en el caso que nos proponemos ahora, de la comunidad educativa rural.

Los agroquímicos utilizados masivamente para la producción agroindustrial representan un riesgo para la biodiversidad, la salud humana y de los ecosistemas tanto a pequeña escala como a escala global, según la profusa evidencia científica publicada y disponible

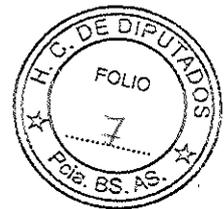


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1436

/19-20



para su consulta. Los efectos tóxicos ante la exposición aguda y crónica a estas sustancias, aún en pequeñas cantidades, están vinculados al desarrollo de disrupción endocrina, genotoxicidad y carcinogenicidad.

El "Relevamiento de la Utilización de Agroquímicos en la Provincia de Buenos Aires. Mapa de Situación e Incidencia sobre la Salud" de 2015, realizado a pedido de la Defensoría del Pueblo de la Provincia por el Laboratorio de Biogeoquímica y Química Ambiental – Facultad de Ciencias Naturales y Museo, UNLP – donde se compendia los datos obtenidos en suelos y aire colectados en la Provincia de Buenos Aires en invierno (Junio 2012) y verano (Octubre 2012, febrero-Abril 2013) junto con datos de leche materna de donantes. El estudio se suma a un compendio extenso de publicaciones científicas sobre la materia que en común evidencian el impacto negativo sobre los residentes en zonas periurbanas afectados por la acción dañina de productos agroquímicos aplicados sobre cultivos por vía terrestre y aérea, tanto en el momento de la aplicación como mediante las derivas secundaria y terciaria.

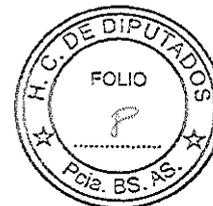
Las tres situaciones, la de la exposición directa a una aplicación de agrotóxicos, la exposición al rocío del producto aplicado y por último la exposición crónica al residual de estos productos depositados en la superficie o filtrados por drenaje hacia los acuíferos donde están las tomas de agua de la misma escuela son una realidad que cotidianamente se repiten el entorno de los establecimientos educativos rurales. Sucede en la ruralidad profunda del interior provincial y también en los periurbanos de la región metropolitana, La Plata y Mar del Plata. Con diferentes formulaciones y diferentes tipos de usos y métodos de aplicación la exposición a los agrotóxicos es un problema en todo el territorio provincial.

El estudio de la UNLP, releva esta situación y confirma el peligro sobre la salud que existe sobre cientos de miles de bonaerenses. Los casos y las denuncias por aplicaciones son una constante en toda la pampa húmeda, así han surgido redes de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



asociaciones, institucionales y de escuelas fumigadas en nuestra provincia, y en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Chaco y Entre Ríos. En esta última provincia se produce un antecedente jurídico del cual este proyecto abreva, el antecedente surge del amparo judicial solicitado en forma conjunta por el Foro Ecologista y la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) el Superior Tribunal de Justicia entrerriano sentenció al respecto de los límites a la fumigación: 1000 metros terrestres y 3000 metros aéreos de las escuelas rurales provinciales; y avanzó más allá al obligar al Poder Ejecutivo entrerriano que, a través de la Dirección de Agricultura y Apicultura, levante una cortina vegetal alrededor de los 150 metros de cada establecimiento educativo en los próximos dos años.

La ausencia de una norma específica obliga a los afectados a recurrir por vía del amparo judicial en el entendimiento que el derecho ambiental requiere justamente una participación activa de la judicatura. Esto mismo sucede en nuestra provincia el día lunes 11 de marzo del corriente año, una avioneta sobrevoló en varias oportunidades sobre los establecimientos de Educación Primaria N° 4, la Secundaria Técnica N° 1, y la población aledaña a los centros educativos mencionados emplazadas en la localidad de Parada Robles (aproximadamente km 78 de la Ruta Nacional N° 8), - Exaltación de la Cruz-provincia de Buenos Aires, arrojando a su vuelo rasante productos agrotóxicos de origen aún desconocidos. Este hecho fue denunciado por las autoridades escolares y en poco tiempo se viralizó por las redes un vídeo que muestra claramente a un avión fumigador rociando sobre el establecimiento escolar.

Cabe consignar, que el hecho denunciado ocurrió mientras se dictaban clases al extremo que se debió suspender la jornada educativa con motivo de la afectación en la salud de los alumnos, alumnas, y docentes que se hallaban presentes en la fecha indicada y en los establecimientos educativos mencionados, siendo agredidos por el producto arrojado en sus vías respiratorias, órganos de visión, causándose situaciones de vómitos espontáneos e irritación cutánea.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



Esta aplicación fue denunciada ante la justicia penal por quien suscribe como diputado provincial y presidente de la Comisión de derechos Humanos de este congreso. En la denuncia se señala que *"el excesivo, desmesurado, e ilegal uso y aplicación de agroquímicos mediante pulverizaciones aplicadas en los campos de cultivos en general, sin tener en cuenta a las personas que habitan las zonas afectadas ni que concurren a un establecimiento educativo rural, constituye un total desprecio por la salud y vida humana, la que termina siendo colocada por debajo de los valores económicos y que trastoca los valores protegidos por la Ley de Residuos Tóxicos."*

Presentaciones similares se han realizado ante la justicia en toda la provincia. Recientemente la ONG Red Federal de Docentes por la Vida presentó una carpeta de denuncias ante el Defensor del Pueblo de la Nación en la que se detalla los distritos del país donde los establecimientos educativos rurales se ven amenazados y afectados por estas aplicaciones. Por nuestra provincia de Buenos Aires la denuncia registra los casos de escuelas en Trenque Lauquen, Necochea, Roque Pérez, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Saavedra, 9 de Julio y Ayacucho, una muestra parcial pero cabal del impacto que tiene en la salud de toda la comunidad educativa.

Sin una reglamentación clara a nivel provincial, se estima que más de setenta municipios ya han avanzado con normativas locales que regulan las distancias para el uso de agroquímicos en cuanto a zonas urbanas. En Ramallo la ordenanza promulgada plantea que las fumigaciones terrestres se realicen 300 metros después de los límites urbanos, mientras que está prohibida de manera aérea en todo el distrito. En Areco y Saavedra las distancias rondan entre los 100 y 150 metros por tierra, respectivamente, y los dos kilómetros con aviones. En tanto, en Ayacucho la distancia para la aplicación terrestre es de 500 metros, al igual que en Saladillo. En este último distrito existe además una protección de 100 metros para las escuelas rurales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1436

/19-20



Como se comprueba la ausencia de una legislación precisa durante un largo lapso de tiempo produce este desorden normativo, para el mismo riesgo sobre la salud de alumnos y docentes se toman medidas precautorias diferentes. Esta situación nos compele como legisladores a tomar intervención y fijar un criterio uniforme sobre la salud pública de los bonaerenses.

En octubre del 2018 en base a las consideraciones generales del documento resultante del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) en materia de aplicaciones de fitosanitarios el gobierno provincial publico la resolución N° 246/18 del Ministerio de Agroindustria creando a partir del 1 de enero de 2019 una zona de amortiguamiento. La medida adoptada en base a las "Buenas Prácticas Agropecuarias" no estableció distancias de prohibición, amplió la utilización de productos y concentra en la figura del técnico o ingeniero cargo de las aplicaciones las potestades de contralor que debe ejercer el estado. La resolución pone en duda el poder de policía que tienen los Municipios para controlar las aplicaciones de agrotóxicos, exigiendo la firma de convenios con el Ministerio Provincial de Agroindustria, a fin de llevar a cabo dichos controles.

Uno de los artículos más criticados de la resolución fue el 5°, donde se limitaba el uso de agroquímicos en zonas de escuelas rurales solo en horario de clases. Por ende el único límite a la aplicación de agrotóxicos de acuerdo a la resolución 246-MAGP-18 es el horario escolar.

Entre las observaciones hechas a la resolución fallida debemos prestarle atención a la realizada por la Sociedad Argentina de Pediatría que en una carta pública a la gobernadora María Eugenia Vidal le manifiestan su preocupación por la aprobación de la Resolución N° 246-MAGP, y a su entender *"esta resolución prioriza la producción, por encima de la salud de la población y del cuidado del ambiente, lo cual constituye una vulneración de dos derechos primordiales, que pueden poner en riesgo la salud infantil"*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1436

/19-20



y de las futuras generaciones. Rechazamos la aprobación de esta resolución y siendo el Estado el máximo garante de los derechos de la población, le solicitamos la anulación de la misma para que se garanticen los derechos a la salud y a un ambiente saludable.”

La aplicación de esta resolución también formo parte de los diez puntos que presento el Frente de Unidad Docente Bonaerense (FUDB), que además de la solicitud de recomponer el salario docente, con una compensación por la pérdida 2018 y un incremento en los sueldos para el corriente año, los dirigentes reclamaron escuelas seguras, capacitación, cobertura de cargos y la derogación de la Resolución 246-MAGP-18 que permite fumigar escuelas.

Tras esas críticas, el Ejecutivo provincial decidió modificar el artículo 5°, aunque sigue sin establecer distancias concretas. El gobierno dio marcha atrás con esta resolución y suspende por el término de un año la vigencia de la citada resolución a los efectos de “unificar mecanismos de coordinación operativa y asistencia entre esta Jurisdicción y los municipios firmantes y los que en un futuro firmasen en pos de optimizar los canales de colaboración al efecto”. Durante este período de un año la provincia propicia la creación de un equipo de trabajo interdisciplinario que tendrá como objetivo elaborar un “protocolo específico de aplicación”.

La actual situación confirma que el camino de las denominadas “buenas prácticas” nos condujo a un callejón, resolverlo es una facultad del Poder Legislativo, la concurrencia de padres, docentes y el reclamo de los gremios docentes ante la justicia para solicitar amparo. Resulta necesaria entonces una regulación elaborada por el Poder Legislativo, órgano competente al efecto, y con la participación de todos los sectores afectados.

Sobre los derechos a proteger y garantizar en la regulación que aquí se propone debemos señalar que; la Constitución de la Nación Argentina en el Artículo 41 establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de éste derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...". La Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675 en el Artículo 4° enuncia el "Principio de Prevención; las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir " y el "Principio Precautorio; cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente" y en el Artículo 5°: "los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados".

La normativa provincial también nos auxilia en este tema; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el Artículo 28 establece: "Los habitantes de la provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de generaciones futuras. ...En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.

La ley provincial 11.723/95 Protección y mejoramiento del Medio Ambiente, que “tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica”. Y por último la ley N° 10.699, o Ley de Agroquímicos, que tiene por objeto regular la utilización de estas sustancias en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo reglamentó su aplicación mediante el decreto n° 499/91, el mismo establece en su Artículo 38 que las aplicaciones aéreas deben realizarse a distancias no menores de dos kilómetros de los centros poblados. Sin embargo, no existe una regulación de características similares aplicables a las fumigaciones terrestres.

En la regulación que aquí ponemos en debate se busca regular determinados aspectos sobre la persistencia del producto, sus residuos moleculares, y el tipo de producción que se desarrolla en el ámbito en que se ubica el establecimiento educativo rural. Así se propone la delimitación de un área de exclusión y amortiguamiento en las áreas sembradas lindantes a las escuelas rurales, donde la aplicación de productos fitosanitarios y/o plaguicidas y/o pesticidas y/o agroquímicos este explícitamente regulada desde su prohibición: de aplicaciones aéreas en un radio de 3000 metros y de aplicaciones terrestres en un radio de 2500 metros a los 3000 metros, y la autorización de aplicar solamente productos Clase II OMS (Moderadamente Peligroso). La propuesta es precisa en señalar que esta definitivamente prohibida cualquier tipo de aplicación durante el horario escolar. También se propone la creación de dos registros uno de usuarios y de empresas aplicadoras que estén ubicados y realicen aplicaciones dentro de las áreas de amortiguamiento y otro con un archivo de las aplicaciones realizadas, ambos con el objetivo de dotar de información precisa, permanente y actualizada que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1436 /19-20



permita el diseño de políticas públicas. Una de las medidas que se articula con este registro es la obligación del estado provincial de promover políticas públicas de fomento de la producción agrícola sin aplicación de plaguicidas, agroquímicos y/o biocidas químicos o biológicos para los usuarios inscriptos en el Registro de usuarios y aplicadores y de otorgar un subsidio no reintegrable a los productores inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar con el fin de garantizar la transición hacia un sistema de producción sin aplicación de plaguicidas, agroquímicos y/o biocidas químicos o biológicos. También la obligación de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Agroindustria) y del Ministerio de Salud de realizar durante los períodos de receso escolar al menos un análisis físico químico anual sobre el agua de lluvia y el agua utilizada para el consumo, y realizar un sistema de vigilancia epidemiológica sobre los niños, niñas y adolescentes y personal docente y no docente que asistan a los establecimientos educativos rurales.

Otro de los aspectos que se abordan es el de adoptar medidas preventivas sobre el terreno por consiguiente se propone que en el término de dos años se siembre una barrera vegetal en el perímetro escolar, con el objetivo de impedir y disminuir la deriva descontrolada de agroquímicos hacia los centros educativos. Por último y atentos a la urgencia que significa el riesgo cotidiano al que están expuestos trabajadores y alumnos se obliga a que en el plazo de 60 días de vigencia de la ley, el Poder Ejecutivo convoque a la Comisión Mixta Jurisdiccional de Educación Provincial y Comités Mixto de Educación Distrital, para redactar un protocolo de actuación y denuncia ante casos de fumigaciones con agrotóxicos en establecimientos educativos rurales.

Miguel Torres
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H/C. Diputados Pcia. Bs. As.